

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez, la presente demanda Monitoria a fin de verificar su admisión, inadmisión o rechazo. Queda para proveer.

Palmira (V), 2 de febrero de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

Secretario

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



Juzgado Primero Civil Municipal

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 090
PALMIRA (V), DOS (2) DE FEBRERO DE DOSMIL
VEINTITRES (2023).**

**PROCESO: MONITORIO
RADICACIÓN: 2023 - 00021-00**

Revisada la presente demanda MONITORIA impetrada por el señor JUAN CARLOS REYES TIGREROS a través de apoderada judicial, constituida para el efecto y en contra de la señora ANA MARIA ARANA; observa el despacho que no es competente para conocer de la misma, debido a las razones que se pasan a exponer.

Señala el artículo 28 del Código General del Proceso en su numeral 1º, que: “...*En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante...*”; ante lo cual se observa de la dirección aportada para la notificación que la parte demandada ANA MARIA ARANA tiene como lugar de domicilio el Municipio de Guacarí – Valle del Cauca, razón por la cual, conforme a los parámetros enmarcados en la norma ibidem y en concordancia con el artículo 90 de la misma normatividad, el Juzgado rechazara la demanda por Falta Competencia Territorial.

En razón a lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente MONITORIA, al observarse falta de competencia territorial, de conformidad con lo indicado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda de la referencia junto con sus anexos, a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL Y/O REPARTO de GUACARI VALLE DEL CAUCA, a efectos de que sea repartida entre los Juzgados Promiscuos Municipales de ese circuito, quienes son los competentes para conocer del mismo, conforme a la dirección de notificación de la parte demandada.

TERCERO: ANOTAR su salida en el respectivo libro radicador de este despacho.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **013** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 de febrero de 2023**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1894eba6d73b69d9bfc7b816ea6f5578afb4fb8afba78a7312d1ade9388411**

Documento generado en 06/02/2023 01:35:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>